



## Resolución N° CSJCOR22-270

Montería, 27 de abril de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00136-00**

**Solicitante:** Dr. Oscar Mario Duque Gaviria

**Despacho:** Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Diana Milena Herazo Ruíz

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 235553189001-2019-00012-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 27 de abril de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 27 de abril de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico el 07 de abril de 2022, repartido al despacho de la magistrada ponente el 08 de abril de 2022, el abogado Oscar Mario Duque Gaviria, en su condición de apoderado de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso Ejecutivo promovido por Luís Eduardo Sucerquia Álvarez contra Rafael Segundo Benítez Benítez, radicado bajo el N° 235553189001-2019-00012-00.

En su solicitud, el peticionario manifestó lo siguiente:

*“(…) Al proceso ejecutivo de Luís Eduardo Sucerquia Álvarez contra Rafael Segundo Benítez Benítez, radicado 235553189001-2019-00012-00, que cursa en primera instancia en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica Córdoba, pues su última actuación fue el 21 de octubre de 2021, a pesar de que posteriormente se han efectuado varias solicitudes que hasta ahora no han sido resueltas y apenas el 5 de abril de 2022 fueron ingresados al TYBA, para pasar, seis (6) meses después de las peticiones, el proceso al despacho; sin que exista explicación razonable ni legal para tal proceder. (...)”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-141 del 18 de abril de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Diana Milena Herazo Ruíz, Juez Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (18/04/2022).

Se deja constancia que el trámite de esta vigilancia judicial fue suspendido desde el once (11) al quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022), por vacancia judicial de Semana Santa.

### **1.3. Del informe de verificación**

La doctora Diana Milena Herazo Ruíz, Juez Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, presentó informe de verificación mediante oficio N° 0355 del 21 de abril de 2022, expresando luego de un recuento de las actuaciones del proceso, lo siguiente:

*(...) “A pesar de que el traslado a la parte demandante empezó a correr transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, en ese tiempo (02, 03 y 04 de noviembre de 2021), el abogado Oscar Mario Duque Gaviria, guardó silencio y solo hasta el 07 de marzo de 2022, solicitó la citación del perito y presentó liquidación del crédito, es decir, que este profesional del derecho sólo solicitó impulso procesal en el presente año.*

*En auto de fecha 20 de abril de 2022, notificado en estado de hoy, 21 de abril, este despacho se pronunció sobre los memoriales que se encontraban pendiente de trámite y que se itera fueron presentados el 07 de marzo de 2022.*

*Ahora bien, aunque el abogado que solicitó la vigilancia alega el tiempo que tardó el expediente en pasar al despacho (los cuales son 4 meses, y no 6 meses como se manifiesta, pues debió pasar el 05 de noviembre de 2021 y solo logró hacerlo el 04 de abril de 2022), la suscrita expone a continuación distintas situaciones que se han presentado en el juzgado para que se tomen en consideración, más aún cuando algunas de ellas generan disminución del tiempo.” (...)*

Así mismo, la doctora Diana Milena Herazo Ruíz, Juez Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, manifestó que el despacho judicial ha contado con varios cambios de titular entre el 26 de octubre de 2021 y el 01 abril de 2022; lo que ha generado modificaciones administrativas en la dirección del despacho, impactando en la adaptación a nuevas formas de trabajo.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

## 2.2. El caso concreto

Respecto del proceso ejecutivo promovido por el abogado Oscar Mario Duque Gaviria, es pertinente colegir que la raíz de la inconformidad del peticionario era que, ante las reiteradas solicitudes presentadas al juzgado, éstas hasta la fecha no han sido resueltas sin recibir pronunciamiento por parte de la célula judicial.

De acuerdo a lo anterior, la doctora Diana Milena Herazo Ruíz, Juez Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, manifiesta que, ante el requerimiento presentado por el abogado de la parte demandante, emitió auto del 20 de abril de 2022 resolviendo negar la petición elevada por el vocero judicial de la parte ejecutante del 7 de marzo de 2022.

Sumado a lo dicho, hay que tener en cuenta que en las circunstancias actuales, la dilación en el trámite obedeció a factores no producidos por la acción u omisión de la funcionaria judicial, agregando que la forma de prestación del servicio de administración de justicia, se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos, laborar en alternancia en presencialidad, por turnos desde casa; por lo que, se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como estuvo hasta el 28 de febrero con el Acuerdo PCSJA21-11840, posteriormente con el Acuerdo PCSJA22-11930 a partir del 1 de marzo de 2022, con atención presencial para los usuarios, para servidores judiciales, con aforo mínimo del 60% y módulos atención virtual, entre otros.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19; la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7, párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

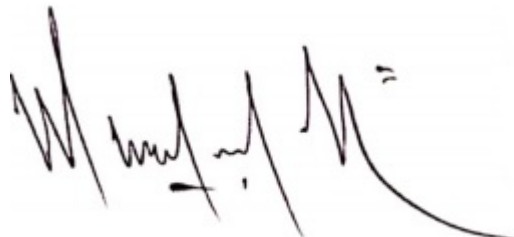
## 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Diana Milena Herazo Ruíz, Juez Promiscuo del Circuito de Planeta Rica, dentro del proceso Ejecutivo promovido por e Luís Eduardo Sucerquia Álvarez contra Rafael Segundo Benítez Benítez, radicado bajo el N° 235553189001-2019-00012-00 y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00136-00, presentada por el abogado Oscar Mario Duque Gaviria.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión a la doctora Diana Milena Herazo Ruíz, Juez Promiscuo del Circuito de Planeta Rica o y comunicar por esa misma forma al abogado Oscar Mario Duque Gaviria, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/IMD/ygb